

ción de la Empresa «Automóviles La Esperanza, S. A.», y habiendo sido parte apelada la Administración representada por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diez de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho por lo que la confirmamos por esta nuestra, sin hacer expresa condena en costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19273** REAL DECRETO 1748/1980, de 4 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Palma del Río (Córdoba).

La declaración de monumento histórico-artístico de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Palma del Río (Córdoba), es muy necesaria, pues se trata de un ejemplo de barroco cordobés ecijano muy característico.

Las bellas cúpulas y linternas en su tejado, la airiosa torre que es el mejor y más exacto prototipo de su estilo existente en la provincia de Córdoba, el crucero y el balconaje de su interior, constituyen un bello ejemplo de un arte, el barroco cordobés, en creciente valoración.

La idea y los planos son de un gran tracista, Hurtado Izquierdo, que los hermanos Juan y Luis Aguilar Río Arriaza llevarían a efecto, logrando una de las iglesias dieciochescas más bellas que se debe mantener a todo trance, pese a su parcial destrucción.

Así lo ha recomendado en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando al considerar que este templo debe ser declarado monumento histórico-artístico nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Palma del Río (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

**19274** REAL DECRETO 1747/1980, de 11 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Castrillo de los Polvazares (León).

La villa de Castrillo de los Polvazares en la región leonesa de la Maragatería, constituye un recinto urbanístico uniforme en cuanto a construcciones y red viaria conservado en sus esencias y tipismo durante siglos.

Lo característico de sus edificios, la riqueza de sus casas con fachadas de piedra, típica de la región; portadas adinteladas o de medio punto, algunas blasonadas, galerías corridas abiertas y escaleras exteriores; la carpintería de sus construcciones en madera así como los aleros de los tejados, y su iglesia parroquial toda de piedra; constituyen un pintoresco conjunto que debe conservarse íntegro para que su historia y peculiar ambiente, evocador de otras épocas, no se desvirtúe.

Así lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud, desestimadas las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Castrillo de los Polvazares (León), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Castrillo de los Polvazares (León)

La delimitación del conjunto histórico-artístico debe referirse a la totalidad del núcleo urbano.

La delimitación de la zona de protección debe entenderse a un radio de 500 metros en torno al núcleo urbano.

**19275** REAL DECRETO 1748/1980, de 11 de julio, por el que se crea el Patronato Nacional para los actos conmemorativos del Tercer Centenario del Fallecimiento de don Pedro Calderón de la Barca.

El próximo año mil novecientos ochenta y uno se cumplirá el tercer centenario del fallecimiento en Madrid de don Pedro Calderón de la Barca, una de las figuras máximas del teatro español de todos los tiempos, cuya obra ha alcanzado dimensión universal en el área de las manifestaciones culturales.

La importancia de la conmemoración hace aconsejable que se le dé la debida trascendencia, tanto nacional como internacionalmente, lo que exige que se proyecten con la suficiente antelación los actos a celebrar y se propicie la armónica confluencia de todos los esfuerzos que coincidan en este propósito. Para ello, parece aconsejable constituir un Patronato que se encargue de la coordinación y planificación de dichos actos y de dar solución a cuantas cuestiones pueda suscitar su puesta en marcha.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato Nacional del III Centenario del Fallecimiento de don Pedro Calderón de la Barca, para promover y coordinar las actividades que, con tal motivo, se lleven a cabo por los distintos órganos de la Administración para conmemorar este acontecimiento.

Artículo segundo.—Bajo la Presidencia de Honor que han tenido a bien aceptar Sus Majestades los Reyes de España, el Patronato estará integrado por la Comisión Organizadora y el Comité Ejecutivo.

Artículo tercero.—La Comisión Organizadora, a la que corresponde aprobar el programa de actividades del Patronato y velar por su ejecución, estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vocales:

El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

Los Subsecretarios de Educación, Cultura y Universidades e Investigación, quienes podrán delegar su representación.

El Presidente de la Real Academia Española de la Lengua.

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cinco personalidades de la vida cultural española, designadas por el Ministro de Cultura.

El Director general de Música y Teatro, que actuará como Secretario.

Artículo cuarto.—Al Comité Ejecutivo que tendrá carácter permanente le corresponderá la elaboración del programa de actividades conmemorativas, las funciones de administración y